

RESOLUCIÓN OCS-SO-13-2024-Nº4

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área priorizada de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República determina que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad,

pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Aseguramiento interno de la calidad. - El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: “(...) q) Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades (...);”

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: “De la Formación de las y los servidores públicos. - La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo” (...);”

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “Efectos de la formación y la capacitación. - La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación”;

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: Incumplimiento de obligaciones. - En caso de que la servidora o servidor cese en su puesto en los casos previstos en las letras a), d), f) e i) del artículo 47 de esta ley y no pueda cumplir con la obligación establecida en el artículo 73 de la misma, o haya reprobado en sus estudios, la autoridad nominadora dispondrá la adopción de las medidas administrativas o

judiciales a que hubiere lugar. El servidor estará obligado a reintegrar a la institución respectiva el valor total o la parte proporcional de lo invertido en su formación o capacitación, en un plazo no mayor a 60 días, pudiendo dichos valores cobrarse por parte de la Contraloría General del Estado a través de la jurisdicción coactiva o el Ministerio del Trabajo por la misma vía”;

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: De los objetivos de la evaluación del desempeño. - La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley. La evaluación del desempeño servirá de base para:
b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes.

En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República.

Que, el artículo 195 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “El subsistema de capacitación y formación para el sector público constituye el conjunto de políticas y procedimientos establecidos para regular los estudios de carrera del servicio público para alcanzar capacitación, destrezas y habilidades, que podrían realizar las y los servidores públicos acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan en los puestos de una organización, y que aseguran la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, su planificación y los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 196 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “De los objetivos de la capacitación y formación. - Los objetivos de la capacitación y formación serán los siguientes:
a) Contar con servidoras y servidores con formación y capacitación técnica, profesional o con especializaciones de cuarto nivel vinculadas con las necesidades y objetivos institucionales y nacionales;
b) Propender a la generación de conocimientos científicos a través de la investigación aplicada a campos de interés nacional; y,
c) Generar el desarrollo de capacidades, destrezas y habilidades en los servidores públicos”;

Que, el artículo 206 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “Previo informe favorable de la UATH, la autoridad nominadora concederá comisión de servicios con remuneración, a la o el servidor que, dentro del plan de formación y capacitación institucional debidamente aprobado, fuere seleccionado para participar en estudios de cuarto nivel, cursos, seminarios, talleres o conferencias y pasantías, reuniones, visitas y otros que fueren necesarios para el desarrollo institucional. El Ministerio de Relaciones Laborales establecerá mediante normas el procedimiento a seguirse para los casos de excepción de formación o capacitación no programada”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “Convenio de Devengación. - La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de Devengación

con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios.

De igual manera, en el convenio de Devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales”;

Que, el artículo 12 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación determina que: “Es obligación de todos los servidores públicos realizar, asistir y participar de los eventos de formación y capacitación concedidos o programados, de acuerdo con las necesidades o requerimientos de cada institución. Los servidores públicos beneficiados con procesos de formación y capacitación que desistan de su participación deberán informar de este particular, por escrito, a la UATH Institucional o quien haga sus veces, en el término de dos (2) días previo al proceso de capacitación y con quince (15) días de anticipación cuando se trate de procesos de formación, con la justificación respectiva; con excepción de eventos de casos fortuitos debidamente justificados.”;

Que, el artículo 22 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación determina que: “De las necesidades de formación. - Con la finalidad de fomentar la excelencia y el fortalecimiento de la carrera y profesionalización de los servidores públicos, se analizarán los siguientes niveles: 1. Administración Pública. - Que la formación a adquirirse sea beneficiosa para el Estado y que permita el cumplimiento de los objetivos nacionales de desarrollo.

2. Institución. - Que la formación se encuentre en función de la misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad pública;

3. Unidad o proceso. - Considerando los objetivos operativos, que la formación se encuentre alineada a la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales; y,

4. Puestos. - Se considerarán los componentes definidos en el perfil del puesto y las competencias óptimas para su desempeño;

Que, el artículo 45 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación determina que: “Del Convenio de Devengación. - El convenio de Devengación es un compromiso escrito entre la institución pública y el servidor beneficiado con garantías personales o reales, en el cual se establecen las obligaciones y/o responsabilidades que asume el beneficiario de un proceso de formación o capacitación”;

Que, el artículo 48 de la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación determina que: “De los procesos de formación y capacitación financiados por el Estado. - Los servidores públicos que han sido beneficiados con un proceso de formación y capacitación, en la que el Estado haya invertido recursos públicos, incluido la concesión de comisión de servicios con remuneración, permiso para estudios regulares de especialización o licencias sin remuneraciones para el estudio de posgrados, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Firmar un convenio de devengación;

2. Transmitir los conocimientos adquiridos; y,

3. Retribuir el tiempo utilizado para el proceso de formación y capacitación, de conformidad con lo que señala el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;”

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-006 Competencia profesional, determina que: “La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales de las servidoras y servidores, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas.

La competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno”;

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado 200-006 “Formación y capacitación Los directivos de la entidad promoverán en forma constante y progresiva la capacitación, entrenamiento, desarrollo profesional y formación del personal en todos los niveles de la entidad, a fin de actualizar sus

conocimientos, mejorar sus destrezas y conductas, a fin de obtener un mayor rendimiento y elevar la calidad de su trabajo.

Los directivos de la entidad en coordinación con la Unidad de Administración de Talento Humano y el área encargada de la capacitación (en caso de existir éstas), determinarán de manera técnica y objetiva las necesidades de capacitación o formación del personal para potenciar sus conocimientos y habilidades. La detección de necesidades estará relacionada directamente con la planificación, procesos institucionales y el puesto, a fin de contribuir al logro de objetivos y desarrollo de la entidad”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico determina que: “Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere: (...) b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula (...)”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de autonomía responsable que consiste en: (...) 3. La libertad en la elaboración de los planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la LOES; 5. La libertad para gestionar los procesos internos (...)”;

Que, el artículo 26 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro garantizará, al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema; sin discriminación de género, razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente”;

Que, el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que: “La Universidad promoverá el acceso, permanencia, movilidad y egreso para las personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad y pertinencia bajo las regulaciones contempladas en la Constitución de la República; los instrumentos internacionales de derechos humanos; la LOES y su Reglamento; y toda norma conexas que sea de beneficio para las personas con discapacidad o condición discapacitante. Además, la Universidad se compromete con el cumplimiento de la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, que deberán ser de calidad y suficientes dentro del Sistema de Educación Superior. Así mismo, se garantiza que las instalaciones académicas y administrativas poseen las condiciones necesarias para que estas personas no sean privadas del derecho a desarrollar sus actividades, potencialidades y habilidades”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayuda Económicas Para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, capacitación y Actualización Científica Externas Para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro: “La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o postdoctorado determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales, dependiendo de la disponibilidad presupuestaria, Los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá qué rubros cubrirá de acuerdo al presente reglamento.

La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro. La adjudicación le da al solicitante la calidad de becario.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DTH-2024-0550-MEM, de fecha 18 de junio de 2024, suscrito por Mgs. José Arturo Guevara Sandoya DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, cuyo objeto es: “Informar a la Máxima Autoridad sobre solicitud de servidores de la Dirección Financiera sobre becas de formación (...) En cumplimiento, al requerimiento realizado por parte de la Unidad Administrativa, mediante Memorando Nro. UNEMI-DF-2024-0342-MEM de fecha 2 de abril del 2024 remito a usted, Señor Rector, el Informe Técnico de factibilidad No. ITI-UNEMI-DTH-GMFO-2024-021, referente a la factibilidad de asignación de una beca de

formación en el programa de Maestría en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria, cuyas recomendaciones señalan textualmente lo siguiente: Que, revisados los requisitos previos para acceder a una formación, en el programa de Maestría en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria, que tiene un costo de inversión individual de \$ 2,500.00, es favorable el cumplimiento, conforme a lo siguiente (...) Que, cuando la entidad decida asumir los valores de costo de inversión, previo informe favorable de ésta Dirección y por disposición de la autoridad nominadora, la formación no programada puede ser ejecutada, previo financiamiento de los recursos por un monto de total de \$ 7,500.00, conforme lo mencionan los requisitos, esto es, para la emisión de la Certificación de disponibilidad presupuestaria por parte de la Dirección Financiera institucional, conforme lo menciona la NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.

Que, de aprobarse y financiarse el programa, se disponga posteriormente lo siguiente Que, se solicite a los servidores que cumplen los requisitos, las cartas de aceptación de haber sido admitidas al programa de cuarto nivel, previo su inicio de estudios, así como el programa donde consten fecha inicio, fecha fin y tiempo de duración del programa.

Que, de autorizarse su financiamiento y contar con las cartas de aceptación, se remita el presente Órgano Colegiado Superior.

Que, con el expediente en el orden del día, el OCS disponga lo siguiente: A la Dirección de Talento Humano:

1. Elaborar y legalizar los Convenios de devengación.
2. Planificar la réplica o transmisión de conocimientos de las servidoras una vez que finalicen su proceso de formación, observando lo estipulado en la presente norma técnica, mediante lo establecido en la NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN, en su artículo 11, literal I; donde se evidencien los compromisos, y los efectos de la formación y el proceso de Devengación, considerando las garantías de la réplica de conocimientos y la generación de estudios, proyectos u otros productos evidenciados para la institución.

A la Dirección Financiera:

1. Efectuar el trámite de pago respectivo, previo los documentos habilitantes”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1532-MEM, del 19 de junio de 2024 suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector de la UNEMI, dispone lo siguiente: “(...) Autorizar el programa de Maestría en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria, que tiene un costo de inversión individual de \$ 2,500.00, considerando el criterio técnico favorable de cumplimiento de requisitos previos para acceder a una formación, a las servidoras (...) Por lo consiguiente, se dispone: A la Dirección Financiera: Realizar el financiamiento de los recursos por los valores de costo de inversión a asumir la institución, por un monto de total de \$ 7,500.00, esto es, gestionar previamente la emisión de la Certificación de disponibilidad presupuestaria, como requisito previo, conforme lo menciona la NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN. A la Dirección de Talento Humano: Solicitar a los servidores que cumplen los requisitos, las cartas de aceptación de haber sido admitidas al programa de cuarto nivel, previo su inicio de estudios, así como el programa donde consten fecha inicio, fecha fin y tiempo de duración del programa. Remitir todos los documentos: informe técnico, certificación presupuestaria y demás expediente, para la gestión respectiva ante el Órgano Colegiado Superior (...)”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DF-2024-0792-MEM del 24 de junio de 2024 suscrito por Mgs. Gloria del Carmen García Zúñiga DIRECTORA FINANCIERA mediante el cual emite certificación de disponibilidad presupuestaria para becas de formación de servidores de la Dirección Financiera (...) Ante lo expuesto, este despacho remite el comprobante de modificación Nro. 185 a favor de las servidoras de la Dirección Financiera para la continuidad del proceso correspondiente”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-DTH-2024-0626-MEM del 8 de julio de 2024 suscrito por Mgs. José Arturo Guevara Sandoya, DIRECTOR DE TALENTO HUMANO informa a la máxima autoridad sobre documentos y demás expedientes de los servidores de la Dirección Financiera por becas de formación para gestionar ante el Órgano Colegiado Superior”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-1796-MEM del 9 de julio suscrito por Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: “En atención al memorando No. UNEMI-DTH-2024-0626-MEM suscrito por el Mgs. José Arturo Guevara Sandoya Director de Talento Humano, sustentado en informe técnico No. ITI-UNEMI-DTH-GMFO-2024-021, con asunto “Informar a la Máxima Autoridad sobre documentos y demás expedientes de los servidores de la Dirección Financiera por becas de formación para gestión ante el Órgano Colegiado

Superior”, éste Rectorado, traslada comunicación para revisión, análisis y aprobación de los miembros del OCS (...); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el financiamiento de los estudios de Maestría en Contabilidad y Auditoría con mención en Gestión Tributaria, ofertada en la Universidad Estatal de Milagro con un costo de \$2.500 (DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), a favor de las servidoras Rina Janeth Carranza López, Joseline Marielena Soledispa Bohórquez y Carmen Edith Murillo Pesantez, con base en el contenido en el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-DTH-GMFO-2024-021. El financiamiento para los estudios de las tres servidoras es por el monto total de \$7.500 (SIETE MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA),

Artículo 2. - Disponer a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, realizar las gestiones necesarias para cumplimiento de lo resuelto en el artículo precedente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera.

SEGUNDA. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL:

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link [documentos institucionales](#).

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los diecisiete (17) días del mes de julio del dos mil veinticuatro, en la Décima Tercera Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



Abg. Edison Sempertegui Henríquez
SECRETARIO GENERAL (S)